



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 01374-2015-A/MPMN

Moquegua, 04 DIC. 2015

### VISTO:

El Informe N° 1878-2015-STSV/GDUAAT/GM/MPMN; Expediente N°034901-2015, Informe N° 1406-2015-GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 019-2015-NCSM-GAJ-MP/MPMN, Proveído de la Gerencia de Asesoría Legal mediante el cual se dispone proyectar resolución, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, por personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, mediante documento de la referencia, el Gerente de Desarrollo Urbano, remite los actuados referentes al recurso de Apelación formulada por la Empresa de Transportes Putina EIRL. Representada por Doña Nelis Angelina Vizcarra Zapata, en contra de la Resolución de Gerencia N° 1747-2015-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 14 de septiembre del 2015, resolución que resuelve imponer Sanción de Multa por la infracción tipificada con el Código C.4.b cuyo monto asciende a S/. 770.00 Nuevos Soles;

Que, mediante Informe N° 1878-2015-STSV/GDUAAT/GM/MPMN, el Área de Papeletas de Infracción de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, remite el expediente de la Empresa de Transportes Putina EIRL. Representada por Doña Nelis Angelina Vizcarra Zapata, hacia el Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, por lo que mediante Informe N° 1406-2015-GDUAAT/GM/MPMN, se deriva a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que se Pronuncie en última Instancia de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Ley N° 27444;

Que, mediante Expediente N° 034901-2015 de fecha 09 de octubre del 2015, la Empresa de Transportes Putina EIRL. Representada por Doña Nelis Angelina Vizcarra Zapata, interpone recurso impugnativo de Apelación, solicitando que se revoque la Resolución de Gerencia N° 1747-2015-GDUAAT/GM/MPMN, bajo los siguientes fundamentos: Acarrea la violación al debido proceso, se ha omitido en señalar el vehículo o vehículos que hayan incurrido en infracción, lo que incurriría en invalidez de la resolución impugnada, el accionar ha lesionado el debido proceso instaurado, se ha lesionado normas reglamentarias de obligatorio cumplimiento por estar referidas a la validez del acto administrativo su omisión e inobservancia por parte de la autoridad administrativa; Asimismo señala que la imposición de una sanción pecuniaria la que conmina el pago de una suma provechosa para la administración, al momento de tomar decisiones se crean obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones deberán adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear, por lo que debe declararse la nulidad por no tener condiciones para mantener su validez;

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado Peruano otorga a las municipalidades autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, evaluados los requisitos para la procedencia del recurso impugnativo de apelación, se tiene que el recurrente ha interpuesto su recurso dentro del término legal previsto en el Art. 207.2 de la Ley N° 27444, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 209 y 211 de la misma Ley, por lo que admitida es pertinente un pronunciamiento sobre el fondo en sede instancia;

Que, de conformidad a lo señalado en el numeral 120.2 del Art. 120 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado validamente a los infractores cuando el Acta de Control o Resolución de inicio de procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley ya mencionada; la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial procedió mediante Notificación N° 137-2015-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN con cargo de recepción de fecha 11/06/2015;

Que, de los actuados se colige que el Dr. Hernán Cuba CHAVEZ Representante del Defensor del Pueblo Jefe de la Oficina Defensorial de Moquegua, ha venido requiriendo de información sobre la Queja presentada por el ciudadano Lenin Torres Mamani en representación de su Madre Roxana Mamani Condori y Otros respecto al transporte urbano e interurbano brindado por la Empresa de Transportes "Putina" EIRL.; por lo que mediante Carta N°137-2015-STSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 05 de junio del 2015 se le corrió traslado de la Notificación por Falta al Servicio, el mismo que fue recepcionado por el Sr. José M. Nava con fecha 11/06/2015, no recibiendo respuesta alguna lo que configura de esta manera el incumplimiento al CÓDIGO C.4.b) del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC modificado por D.S. N° 033-2011-MTC aplicable al transportista por faltar a la obligación exigida en el Art. 41.1.2.1 del D.S. N° 017-2009-MTC, consistente en "cumplir con las rutas y frecuencias autorizadas";

**"AÑO INTERNACIONAL DE LA LUZ Y LAS TECNOLOGÍAS BASADAS EN LA LUZ"**  
"2007 - 2016 DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"  
**"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, a pesar de estar debidamente notificada la EMPRESA DE TRANSPORTES PUTINA EIRL., no ha presentado su documento de descargo, estando a las consideraciones antes expuestas y a efectos de reunir los elementos de prueba suficientes que permitan identificar las responsabilidades administrativas que le asiste, corresponde se aperture procedimiento administrativo sancionador, por el cumplimiento del CÓDIGO C.4.b) del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC modificado por D.S. N° 033-2011-MTC aplicable al transportista por faltar a la obligación exigida en el Art. 41.1.2.1 del D.S. N° 017-2009-MTC, consistente en "cumplir con las rutas y frecuencias autorizadas", de conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.3 del artículo 118 del D.S. 017-2009-MTC, el cual estipula que: "El Procedimiento Administrativo Sancionador se inicia: Por resolución de inicio de procedimiento, por iniciativa de la propia autoridad competente cuando tome conocimiento de una infracción por cualquier medio o forma, cuando ha mediado orden normativa del superior, petición o comunicación de otros órganos o entidades públicas, que en el ejercicio de sus funciones hayan detectado situaciones que pueden constituir infracciones al presente Reglamento (...)"

Que, la Ley N° 27444, ha regulado el ejercicio de los recursos administrativos como expresión de la facultad de contradicción de las decisiones administrativas indicando que frente a un acto que lesiona el derecho del administrado procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos previstos en la norma;

Que, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Art. IV, establece los Principio del Procedimiento Administrativo, como es, el Principio de Legalidad numeral 1.1, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para las que fueron conferidas". Lo cual implica que la actuación administrativa importa que las decisiones administrativas deban ser compatibles con el sentido de las reglas legislativas o en función a las normas vigentes;

Que, por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de su revisión por vía de recurso, en ese entendido solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Tal es así que el escrito de Apelación ha sido interpuesto dentro del plazo permisible según a lo establecido en el Art. 207.2 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto por el artículo 6) del artículo 20°, 50° de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades, y el artículo 209° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso Administrativo de Apelación, presentado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES PUTINA EIRL.** Representada por Doña Nelis Angelina Vizcarra Zapata, en contra de la Resolución de Gerencia N° 1747-2015-GDUAT/GM/MPMN de fecha 14 de septiembre del 2015, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución y conforme a los antecedentes que en treinta y siete (37) folios forman parte integrante de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** a la **EMPRESA DE TRANSPORTES PUTINA EIRL.**, Representada por Doña Nelis Angelina Vizcarra Zapata, por incurrir presuntamente en el incumplimiento del CÓDIGO C.4. b) del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC modificado por D.S. N° 033-2011-MTC aplicable al transportista por faltar a la obligación exigida en el Art. 41.1.2.1 del D.S. N° 017-2009-MTC, consistente en "cumplir con las rutas y frecuencias autorizadas", incumplimiento calificado como grave con consecuencias de la suspensión de la autorización por 90 días para prestar servicio de transporte terrestre, conforme a la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.- CONFIRMAR** en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N° 1747-2015-GAT-MUNIMOQ de fecha 14 de septiembre del 2015.

**ARTICULO CUARTO.- DAR por AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, en aplicación del artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 12° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783.

**ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución y su respectivo anexo en el Portal Institucional [www.munimoquegua.gob.pe](http://www.munimoquegua.gob.pe) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Secretaria General la Notificación de la presente Resolución a la Empresa de Transportes Putina EIRL. Representada por Doña Nelis Angelina Vizcarra Zapata, en su domicilio consignado en la Calle Cesar Vizcarra Vargas A-28 C.P. Chen Chen Distrito – Moquegua y su distribución a las áreas involucradas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto



**Dr. HUGO SAIAS QUISPE MAMANI**  
ALCALDE